Modifica la Carta Fundamental para establecer la cesación en el cargo del parlamentario que inscribe su candidatura a la Presidencia de la República

Boletín N°10741-07

ANTECEDENTES

Hemos constado un importante privilegio en nuestra Constitución, que permite a algunas autoridades competir en una elección presidencial, con menores riesgos.

Actualmente, los parlamentarios pueden participar en aquella elección en condiciones distintas a sus competidores e incluso en algunos casos perder la elección y, al acto seguido mantener su escaño parlamentario.

Para remediar aquella situación es que queremos implementar el concepto jurídico de Cesación en el ejercicio de su cargo.

Tanto la Real Academia Española como la Doctrina Chilena comparten definiciones de Cesación como: "dejar de desempeñar un cargo o empleo" o "destituir o deponer a alguien del cargo que ejerce".

A objeto de comprender la reforma constitucional, pasaremos a explicar la figura:

CESACIÓN

Actualmente, si un Senador que esta en la mitad de su periodo, o que derechamente no corresponde el tiempo de su reelección, desea participar en una elección presidencial, en los hechos no corre grandes riesgos, esta en el "mejor de los mundos", parafraseando al Filosofo Gottfried Leibniz.

Para comprender esta frase citamos a Javier Aguado Rebolledo que con gran pluma manifiesta:" *"La razón por la que a Leibniz el mundo real le pareció el mejor de los posibles fue que, según él, en dicho mundo* ***se da la mayor cantidad deseable de cosas con el menor gasto que cabe pensa****r".*[1]

El candidato a Senador que no debe ir a su reelección, no corre riesgos ni grandes "gastos", ya que si pierde la elección, lo esperará su escaño en el Congreso por al menos cuatro años más, está en su propio mundo real, que a su vez es el mejor posible. Sin embargo, el Senador que no esta en aquella situación, no posee el mismo privilegio, generando una discriminación arbitraria a personas que poseen las mismas características.

Ejemplos gráficos de la situación actual, serian:

- Senador que cumple su mandato este 2018 y decide participar en la elección presidencial, no puede competir por su reelección.

[1] ¿POR QUÉ, SEGÚN LEIBNIZ, VIVIMOS EN EL MEJOR DE LOS MUNDOS POSIBLES? Javier Aguado Rebollo. Madrid. THÉMATA. REVISTA DE FILOSOFÍA. Núm. 42, 2009.

- Senador que cumple su mandato en el 2022 y, decide participar en la elección presidencial, si pierde la presidencial, aun así mantiene su escaño parlamentario.

Esta situación gráfica, ya sucedió el año 2009, pues el entonces Senador Eduardo Frei compitió contra el candidato Sebastián Piñera. El resultado de la elección fue que Piñera se convirtió en Presidente y Frei, pese a perder, mantuvo su cargo como Senador por otros cuatro años.

Asimismo, como el espíritu de este proyecto radica en equiparar las condiciones a todos los parlamentarios, es que proponemos que aquel Senador o Diputado que participe en la elección general de Presidente de la República, **al momento de inscribirla cese ipso facto en el ejercicio de su cargo**, quedando de esta manera vacante.

VACANCIA

La legislación actual, establece que las vacancias parlamentarias "se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido".

Para ser coherente con nuestra postura, tomando en consideración que la próxima elección está ad portas de efectuarse y ya se habrá vencido el plazo para inscribir candidaturas, es que queremos dejar de manifiesto que propusimos un proyecto de ley (Boletín N° 10.619-07) que establece elecciones complementarias, pues creemos que ese debería ser el método de reemplazo en el caso del Senador al que le reste la mitad del período.
De esta forma presentamos la siguiente reforma constitucional:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.-: Reemplázase al Artículo 60 los incisos séptimo y octavo, quedando los anteriores como octavo y noveno, por el siguiente inciso séptimo nuevo:

El Diputado o Senador que se inscribe en elecciones generales de Presidente de la República, cesará ipso facto en ejercicio de su cargo.

Pedro Browne U.

Joaquín Godoy I.